



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2021-0077900
<b>Demandante</b>	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	ERIKA FABIOLA ALARCON MEDINA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó personalmente "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, julio 26 de 2022.**

**La secretaria**

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra ERIKA FABIOLA ALARCON MEDINA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar; a.-Pagare No. 000009005141999, la suma de \$46.530.868,00 m/l., por concepto de capital, más los intereses demora a la tasa máxima legal permitida desde el 28/10/2021, hasta cuando se verifique el pago, mas \$12.246.623,00 m/l., por concepto de intereses de plazo de la obligación anterior, liquidados hasta el 27/10/2021, más costas y agencias en derecho.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Enero Veinte (20) del Dos Mil Veintidós (2022), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. ERIKA FABIOLA ALARCON MEDINA, se notificó personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Enero Veinte (20) del Dos Mil Veintidós (2022).

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CODENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 098

Hoy: julio 27 de 2022.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**